

del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Tulio M. Cestero,
Secretario de Estado de Hacienda.

Derogación del decreto No. 774 y autorización para la habilitación de sellos para la correspondencia aereopostal interior.— G. O. No. 4613, del 30 de Septiembre de 1933.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 827.

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido, y visto el artículo 84 de la Ley de Rentas Internas,

DECRETO:

Artículo 1.— Derogar el Decreto No. 774, de fecha 22 de Junio de 1933, que destinó la cantidad de sellos de correo del tipo de dos centavos, en existencia en el Departamento de Especies Timbradas del Gobierno, emitidos y puestos en circulación para el franqueo ordinario de la correspondencia postal, en virtud del Decreto No. 70, del 9 de Diciembre de 1930, para la aplicación y percepción de la tasa adicional aplicable a la correspondencia aérea del servicio interior.

Artículo 2.— Autorizar la habilitación de 350.000 sellos del tipo de dos centavos, emitidos y puestos en circulación en virtud del Decreto No. 70, del 9 de Diciembre de 1930, para la aplicación y percepción de la sobretasa aérea aplicable a tal clase de correspondencia, por medio de una reimpresión con la siguiente leyenda:

Correo Aéreo Interior.

Artículo 3.— La correspondencia del Servicio Aeropostal interior que no lleve adherida la tasa aérea correspondiente en sellos destinados para dicho servicio, se considerará como deficientemente franqueada y su remisión se hará por las rutas ordinarias.

Artículo 4.— Los Secretarios de Estado de Hacienda, y de Trabajo y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

DADO en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los veinte y dos (22) días

del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Tulio M. Cestero,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

Reglamento para el cobro del impuesto de tránsito sobre los puentes
"Generalísimo Trujillo" y "San Rafael".— G. O. No. 4615 del
7 de Octubre de 1933.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 828.

En uso de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 2 de la Ley número 562, promulgada con fecha ocho de Septiembre de mil novecientos treintitrés y publicada en el número 4607 de la Gaceta Oficial;

Expido el siguiente

REGLAMENTO:

para el cobro del impuesto de tránsito sobre los puentes "Generalísimo Trujillo" y "San Rafael".

Artículo 1.— A partir de la publicación de este reglamento, quedará establecida la venta de tickets o boletas que serán válidos para el tránsito por los puentes "Generalísimo Trujillo" y "San Rafael", en las agencias de correos y telégrafos de Bonao, Rincón, Esperanza y Valverde (Mao), provincias de La Vega y Santiago, respectivamente.

Artículo 2.— Toda persona que conduzca un vehículo y que deba pasar por los puentes mencionados, estará obligada a proveerse del ticket correspondiente al vehículo que conduce, en la agencia de correos y telégrafos que se encuentre antes del puente que deba pasar, del modo siguiente:

Puente "GENERALISIMO TRUJILLO": En la agencia de correos de Bonao, y hará entrega del mismo en la agencia de Rincón, y viceversa.

Puente "SAN RAFAEL": En la agencia de Esperanza, y ha-